



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2017, de La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para asociaciones del sector forestal.

Los propietarios de montes, empresas, cooperativas y profesionales que trabajan en el sector forestal asturiano se encuentran agrupados en varias asociaciones que contribuyen de forma notable al desarrollo del mismo, impulsando su modernización, organizando y/o cooperando en foros de debate y participando activamente en los instrumentos consultivos que marcan el desarrollo de la política forestal asturiana.

El Plan Forestal del Principado de Asturias, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 2001, contempla una línea de ayudas de la Administración a las organizaciones del sector, que "permitiría establecer normas de conducta y comportamiento en el monte y, en general, aumentar la cultura forestal."

La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, consciente de que, para el cumplimiento de sus fines estas Asociaciones deben contar con los suficientes medios, tanto técnicos como económicos, que les faciliten sus cometidos e intentando estimular el asociacionismo y dinamizar el sector forestal considera necesario el establecimiento de dos líneas de ayudas:

- a) Línea 1.—Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal.
- b) Línea 2.—Ayudas para el resto de actividades.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás normas de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para Asociaciones del Sector Forestal en el ámbito del Principado de Asturias y que se incorporan como Anexo I.

Estas subvenciones están financiadas en su totalidad por el Principado de Asturias.

Segundo.—Derogar la Resolución de 14 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para las asociaciones del sector forestal (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de abril de 2008).

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 18 de abril de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-04324.



Anejo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LAS ASOCIACIONES DEL SECTOR FORESTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

El objeto de la presente línea de subvenciones es ayudar a las asociaciones del sector forestal radicadas en el Principado de Asturias que promuevan actividades de interés para la defensa del sector en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como a la financiación de parte de sus gastos corrientes.

Segunda.—Objetivos de las subvenciones.

El objetivo prioritario de estas ayudas es estimular el asociacionismo en el sector forestal mediante las siguientes líneas de ayudas:

- Línea 1.—Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal.
- Línea 2.—Ayudas para el resto de actividades.

Tercera.—Marco normativo.

Estas ayudas se regirán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.

Cuarta.—Definiciones.

1. Incidencia sobre la población: Se utilizará este concepto para la baremación de las ayudas de la línea 1. Se dividirá en tres grupos de incidencia:

- Alta: Se considerará que la incidencia es alta cuando sus efectos puedan llegar a la totalidad de la población del Principado de Asturias.
- Media: Se considerará que la incidencia es media cuando no es ni alta ni baja.
- Baja: Se considerará que la incidencia es baja cuando la incidencia sobre la población se limita al concejo donde se va a llevar a cabo la actividad o esta dirigida exclusivamente a los miembros o potenciales asociados de la asociación solicitante.

2. Órganos competentes:

- a) Órgano instructor. Unidad con nivel orgánico de Servicio que desarrolla las competencias en materia forestal.
- b) Órgano concedente. Titular de la competencia en el ámbito forestal, o persona delegada.

Quinta.—Beneficiarios de las subvenciones y requisitos de los mismos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que tengan su origen en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, radicadas en el Principado de Asturias, que aglutinen empresas, cooperativas o profesionales del sector forestal cuya actividad principal sea la redacción de planes y proyectos, el desarrollo de trabajos, la producción de planta, el aprovechamiento de madera o la primera transformación de la misma, así como las asociaciones de propietarios de montes en las que puedan tener cabida todos los propietarios particulares de terrenos forestales del Principado de Asturias, que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Estar constituidas con anterioridad a una determinada fecha que se determinará en cada convocatoria anual.
- 2) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no sean deudoras del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- 3) Las siguientes asociaciones deberán tener el número mínimo de socios que se señala:
 - a) Asociaciones de empresas de trabajos forestales: 10 socios.
 - b) Asociaciones de viveristas forestales: 3 socios.
 - c) Asociaciones de empresas de aprovechamiento de madera y la primera transformación de la misma: 20 socios.
 - d) Asociaciones de propietarios forestales: 50 socios.

Sexta.—Condiciones generales.

1. De las actividades subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actividades:

—Línea 1.—Actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal.



- a) Actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal que se encuadren dentro de los objetivos previstos por parte de la Consejería competente en materia forestal. (Celebración de campañas técnicas o demostrativas, organización de jornadas de divulgación, etc).

—Línea 2.—Resto de actividades.

- b) Publicaciones.
- c) Cuotas, tanto la de suscripción a publicaciones como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.
- d) La asistencia de los miembros de las asociaciones a cursos de formación técnica en materia forestal, limitándose a 5 el número de asistentes por cada asociación.
- e) La asistencia de los miembros de las asociaciones a ferias, congresos o exposiciones del ámbito de su asociación, limitándose a 3 el número de asistentes por cada asociación.
- f) Gastos de funcionamiento de las entidades asociativas.

Las asociaciones de profesionales técnicos solo podrán optar a ayudas por la realización de actividades de la línea 1.

2. De los gastos subvencionables:

2.1. Serán subvencionables aquellos gastos realizados en el año correspondiente a cada convocatoria, y que respondan indubitablemente al normal funcionamiento de la asociación y a la naturaleza de la actividad subvencionable.

2.2. Los gastos subvencionables para cada una de las actividades serán:

2.2.1. Para las actividades de la línea 1:

- Gastos de alquiler de locales, vehículos y/o medios necesarios para la realización de los mismos.
- Gastos de publicidad.
- Gastos de contratación de empresas y/o personas en relación con la actividad.
- Gastos correspondientes a desplazamientos o gastos de hospedaje y restauración.

2.2.2. Para las actividades de la línea 2.

2.2.2.1. Apartado b) del punto 1 de esta base:

- Gastos de contratación de empresas y/o personas en relación con la actividad.

2.2.2.2. Apartado c) del punto 1 de esta base:

- Cuotas abonadas.

2.2.2.3. Apartados d) y e) del punto 1 de esta base:

- Gastos correspondientes a desplazamientos o gastos de hospedaje y restauración.
- Cuotas de inscripción.

2.2.2.4. Apartado f) del punto 1 de esta base:

- Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- Arrendamientos y cánones.
- Reparaciones y conservación.
- Primas de seguros.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- Comunicaciones.
- Gastos relacionados con la realización de programas técnicos o demostrativos que tengan como objetivo mejorar los servicios prestados a los socios componentes de la entidad, siendo subvencionables los mismos que se citan en el apartado 2.1 de esta base.
- Contratación de servicios de asesoramiento técnicos, jurídicos, fiscales, contables o laborales.

2.3. No son subvencionables:

- a) Los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.
- b) El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios, lo que deberán acreditar mediante certificación al efecto de la Agencia Tributaria.

2.4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía para el contrato menor fijada en la normativa de contratos del sector público en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para



la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2.5. Compatibilidad de las subvenciones.

La ayuda será compatible con otras subvenciones recibidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, siempre que la suma de las ayudas concedidas para cada gasto no supere los porcentajes máximos indicados en el punto cuarto de la base séptima.

2.6. Régimen de minimis.

Las ayudas establecidas en estas bases están acogidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2003, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis), (Diario Oficial de la Unión Europea serie L n.º 352, de 24 de diciembre de 2013), por lo que las asociaciones beneficiarias no podrán recibir subvenciones acogidas a este mismo régimen superiores a 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Séptima.—Clase y cuantía de las subvenciones.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Resolución podrán tener carácter anual.

2. Los importes máximos para cada procedimiento se establecerán en las convocatorias correspondientes.

3. Las ayudas que se concedan no rebasarán los siguientes máximos:

3.1. Para actividades de los puntos a), b), c), d) y e) del punto 1 de la base sexta, el 75% del gasto efectuado.

3.2. Para actividades del punto f) del punto 1 de la base sexta, el 50% del gasto efectuado hasta un máximo por asociación que se determinará en cada convocatoria.

Octava.—Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante procedimiento selectivo para cada línea, en el que se incluirán todas aquellas peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento para su concesión se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:

2.1. Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía máxima de los mismos. Los créditos serán anuales y en las convocatorias se indicarán por separado las cuantías destinadas a subvencionar cada línea de ayudas. La distribución de estas cuantías tendrá carácter estimativo y podrán añadirse al crédito disponible para la línea 2 "Resto de las actividades" el crédito sobrante de la línea 1 "Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal".

2.2. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

2.3. Los anexos relativos a los siguientes aspectos:

2.3.1. Solicitudes de ayuda para cada una de las líneas de ayudas.

2.3.2. Ficha de acreedor.

Novena.—Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.

1. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, y se formularán en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoja en la convocatoria correspondiente. La documentación mínima que debe acompañar a la misma se determina en cada convocatoria.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la hacienda del Principado de Asturias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que están a disposición del interesado en el portal www.asturias.es y deberán acompañarse asimismo de la documentación que se relaciona en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre). Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

2. Plazo y forma de presentación.



El extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA). El plazo de presentación de las solicitudes de subvención se definirá en cada convocatoria con un plazo que no será superior a:

Línea 1.—Un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del extracto.

Línea 2.—El 30 de noviembre del año correspondiente a cada convocatoria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se considerarán inadmisibles.

3. Documentación a presentar.

El contenido de la solicitud será el exigido por el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo adjuntarse a la solicitud, como mínimo, los siguientes documentos:

• Comunes a ambas líneas:

- a) Solicitud de subvención firmada por el Presidente/a de la entidad.
- b) Programa y presupuesto de las actividades para las que solicita la ayuda, detallándolas de acuerdo con los criterios y las especificaciones establecidos en la base siguiente.
- c) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- e) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, si se ha denegado expresamente la autorización para recabar los datos pertinentes por vía telemática.
- f) Declaración expresa firmada relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin.
- g) Declaración expresa firmada relativa a las ayudas concedidas sujetas al régimen de minimis en los últimos tres años.
- h) Declaración expresa de no estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Declaración de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- j) Ficha de acreedores.
- k) Copia compulsada de la escritura de constitución de la asociación y de las modificaciones ulteriores en la que figuren la composición actual de la Junta directiva.
- l) En el caso de considerar el IVA subvencionable, certificación de la Agencia Tributaria de exención.

• Para la línea 2.—Ayudas para el resto de actividades:

- m) Balance económico en el que se detallan los gastos e ingresos del año anterior al de la convocatoria, especificando las cuantías obtenidas por subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados.
- n) Certificación de la Secretaría, con el visto bueno del Presidente/a, acreditando la relación de socios a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria y el importe de la cuota anual por socio.

El órgano concedente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras y demás normativa nacional que sea de aplicación.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración de Principado: Gobierno del Principado de Asturias—Página de Servicios y trámites y subvenciones.

Décima.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Undécima.—*Criterios de adjudicación de las ayudas.*

1. Línea 1 "Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal".

Si no hubiera disponibilidad presupuestaria para atender todas las actuaciones, se prorrateará entre ellas de acuerdo con su incidencia sobre la población, que se determinará a partir de los programas y contenidos de la misma, repartiendo el presupuesto disponible según dicha incidencia de la siguiente manera:

- a) Incidencia Baja: Se establecerá el porcentaje de ayuda base sobre la inversión.
- b) Incidencia Media: Se establecerá un porcentaje de ayuda sobre la inversión superior en 10 puntos porcentuales al de la incidencia baja.
- c) Incidencia Alta: Se establecerá un porcentaje de ayuda sobre la inversión superior en 10 puntos porcentuales al de la incidencia media.

Estos porcentajes no podrán superar, en ningún caso, el máximo previsto en la base séptima.

2. Línea 2 "Ayudas para el resto de actividades"

2.1. En caso de no existir disponibilidad presupuestaria se atenderán las solicitudes con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1º. Actuaciones del grupo b) del punto 1 de la base sexta, que a su vez se clasificarán según el siguiente orden:

- 1º. Libros y publicaciones técnicas.
- 2º. Revistas o publicaciones periódicas.

2º. Actuaciones del grupo c) del punto 1 de la base sexta, que a su vez se clasificarán según el siguiente orden:

- 1º. Cuota por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.
- 2º. Cuotas de suscripción a publicaciones.
- 3º. Actuaciones del grupo d) del punto 1 de la base sexta.
- 4º. Actuaciones del grupo e) del punto 1 de la base sexta.
- 5º. Actuaciones del grupo f) del punto 1 de la base sexta.

2.2. Si no hubiera disponibilidad presupuestaria para atender las actuaciones del mismo orden de preferencia se prorrateara entre ellas, disminuyendo el porcentaje de Ayuda hasta adaptarla al crédito existente, excepto en los siguientes casos en los que se procederá a la ponderación del presupuesto disponible según la puntuación obtenida:

- Actividades del grupo b) del punto 1 de la base sexta, que se baremaran de acuerdo con la tirada de cada publicación y su distribución.
- Actividades del grupo f) del punto 1 de la base sexta, que se baremaran de acuerdo con el número de socios de cada entidad, otorgando una puntuación por asociado de acuerdo con el siguiente criterio:
 - Asociaciones de empresas de trabajos forestales: 1 punto por 3 socios.
 - Asociaciones de viveristas forestales: 1 punto por socio.
 - Asociaciones de empresas de aprovechamiento de madera y la primera transformación de la misma.- 1 punto por cada 30 socios.
 - Asociaciones de propietarios forestales: 1 punto cada 30 socios.

Duodécima.—*Órganos de instrucción y resolución. Procedimiento de instrucción.*

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor y el órgano colegiado.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio competente en materia forestal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y la documentación correspondiente, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras y las que se definan en cada convocatoria.

El órgano instructor comprobará que las solicitudes se ajustan a las bases reguladoras, notificando al peticionario cualquier modificación que se realice sobre su solicitud.

El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas, desestimadas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

El órgano colegiado lo forma la Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las solicitudes y que estará integrada por:

- Presidente: El/la Director/a General competente en materia forestal.
- Vocales: El/la Jefe/a del Servicio competente en materia forestal.
- Secretario: El/la Jefe/a de la Sección encargada de la tramitación de las ayudas.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la comisión, el/la Director/a General podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.



Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- Estudiar y valorar las solicitudes recibidas, proponiendo lista de admitidas, denegadas y desestimadas.
- Elaborar un informe con una lista ordenada de mayor a menor prioridad con los beneficiarios de acuerdo a los criterios de valoración.
- Formular la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Decimotercera.—*Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las subvenciones.*

1. El Servicio competente en materia forestal a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión, para su elevación al órgano competente en la materia.

2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en los siguientes plazos máximos:

- a) Línea 1.—Convocatoria de Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal: 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- b) Línea 2.—Convocatoria de Ayudas para el resto de actividades: 1 mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La disposición del gasto y resolución del procedimiento es competencia del titular de la Consejería competente en materia forestal o persona en quien delegue.

4. La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la citada Ley. Todo ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición.

6. En caso de renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de ayuda al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de prioridad establecido por la aplicación del baremo, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Decimocuarta.—*Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas subvenciones.

2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los plazos que se determinen.

3. Comunicar al órgano concedente las modificaciones que se produzcan en el objeto de la subvención con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida.

5. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, y en la solicitud de pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base decimonovena.

10. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los distintos programas, de acuerdo con lo siguiente: En las actividades que se organicen, el beneficiario deberá incluir la imagen corporativa de la Consejería competente en materia forestal en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales, como mínimo al mismo tamaño y/o tiempo de exposición que la imagen corporativa de la asociación.

10. Comunicar a la Consejería competente en materia forestal las ayudas sujetas al régimen de mínimos que le sean concedidas antes del abono de la subvención.

Decimoquinta.—Pago de las subvenciones.

1. La subvención se transferirá a favor del beneficiario, previa justificación de la realización del gasto previsto en la forma indicada en la base siguiente, en la cuenta bancaria designada al efecto.

2. Se abonará el porcentaje de ayuda correspondiente al gasto realizado por cada actividad o epígrafe, que en ningún caso podrá ser superior al importe total de ayuda concedida.

3. Se podrán efectuar pagos parciales de la ayuda, siempre que se hayan realizado actividades completas y se justifique el gasto realizado de acuerdo con lo dispuesto en la base siguiente.

Decimosexta.—Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

1. Los plazos de justificación serán los fijados en la Resolución de concesión de subvención, que no superará los 30 días desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Los beneficiarios deberán justificar la realización de las actividades mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá como mínimo la siguiente documentación:

1. Memoria presupuestada de las actuaciones realizadas, esta vendrá acompañada de certificación del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a de imputación de gasto por cada programa específico de actuación, en la que se relacionarán las facturas que se presenten para justificar el gasto de cada uno de ellos.
2. Facturas o justificantes, que deberán ser originales, y en los mismos quedará reflejado de forma expresa que su pago se ha efectuado, o venir acompañados de las correspondientes transferencias bancarias, y deberán contar con todos los datos formales que exige para su expedición el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1 de diciembre de 2012).
3. Las transferencias electrónicas deberán venir acompañadas de un extracto de la cuenta bancaria en el que se refleje el movimiento realizado.
4. Se admite como justificación de pagos realizados en efectivo la presentación de las facturas, siempre que cada pago individual sea inferior a 500 euros y la totalidad de los mismos no sobrepase los 1.500,00 euros.
5. Las justificaciones correspondientes al personal se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social.
6. Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares. Cuando éstos se realicen en vehículo particular, deberá indicarse marca, modelo y matrícula del vehículo, datos personales de quién o quienes lo utilicen, lugar y distancia en kilómetros. Siempre y en todo caso, se especificará el motivo del viaje y se adjuntará copia de la convocatoria, curso, etc., que corresponda.
7. Cuando se justifiquen actividades que generen gastos de hospedaje y/o restauración, deberán acompañarse las facturas correspondientes. Siempre y en todo caso, se informará del motivo y se acompañará copia de convocatoria, programa, etc. que corresponda.
8. Las asociaciones deberán justificar sus respectivos gastos mediante facturas y justificantes emitidos a su nombre, no resultando posible que dicha justificación se realice por documento expedido a entidad distinta.
9. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimoséptima.—Reformulación y modificación de las solicitudes.

Los solicitantes o beneficiarios podrán solicitar con anterioridad a que concluya el plazo para la justificación, variaciones en las actividades a desarrollar por el solicitante y/o el importe de la subvención, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Esta reformulación también podrá efectuarse a propuesta del órgano instructor, previa conformidad del solicitante.

Decimooctava.—Subcontratación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se entiende por subcontratación la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

No se permite la subcontratación de las actividades para las que se conceda la ayuda.

Decimonovena.—Revocación de la subvención.

1. En lo que se refiere a las causas de nulidad y anulabilidad de la Resolución de concesión o de reintegro de la subvención, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los casos señalados anteriormente la Consejería competente en materia forestal procederá a la revocación de la subvención y en su caso al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario más los intereses correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



3. Para estimar el importe a revocar se seguirá el procedimiento establecido en el Anexo de reducciones y exclusiones de estas Bases.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Órgano concedente o persona en quien delegue, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vigésima.—Régimen de infracciones y sanciones.

En lo que se refiera a las infracciones, responsables de las mismas y sanciones a aplicar se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 68 a 70 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/98 de 25 de junio.

Vigésimo primera.—Normativa de aplicación.

En lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, del Principado de Asturias por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y demás normativa de aplicación.

Anexo

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

1.—Objeto.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 37 establece las causas de reintegro. Asimismo, el artículo 17.3.n de la citada Ley, establece que las bases reguladoras concretarán los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. Por tanto, a la hora de decidir el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda se deberá tener en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la subvención.

Por tanto se hace necesario desarrollar criterios de evaluación de los incumplimientos con objeto de la aplicación de reducciones de la subvención concedida.

2.—Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria de subvenciones, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del compromiso o norma incumplido/a. Se clasificarán en muy grave, grave y leve.
- Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo en el conjunto de la operación subvencionada. Se clasificará en parcial o total, siendo parcial cuando no toda la inversión se vea obligatoriamente afectada por el incumplimiento.
- Duración de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables. Se clasificarán en función del periodo en que se puedan corregir, distinguiendo los que son subsanables en menos de un mes, menos de un año y los que no son subsanables.
- Reiteración de un incumplimiento: el incumplimiento del mismo compromiso o norma constatado más de una vez a lo largo de 4 años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior.
- Incumplimiento intencionado: la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos. Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

3.—Descripción, valoración y clasificación de los compromisos.

| | Descripción del compromiso | Gravedad del incumplimiento | Alcance | Duración |
|---|--|-----------------------------|---------|------------------------------|
| 1 | Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los plazos que se determinen | Grave | Parcial | No subsanable |
| 2 | Comunicar al órgano concedente las modificaciones que se produzcan en el objeto de la subvención con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse. | Leve | Parcial | No subsanable |
| 3 | Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. | Grave | Total | Subsanable. Menos de 1 mes |
| 4 | Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos. | Grave | Parcial | No subsanable |
| 5 | Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. | Grave | Total | Subsanable. Menos de 1 mes |
| 6 | Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los distintos programas | Grave | Total | Subsanable. Menos de 15 días |
| 7 | Comunicar al órgano concedente las ayudas sujetas al régimen de mínimos que le sean concedidas antes del abono de la subvención | Grave | Total | Subsanable. Menos de 1 mes |



4.—Aplicación de reducciones y exclusiones.

Para cada compromiso incumplido, se aplicará una reducción o exclusión teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento.

La correspondencia entre las valoraciones de cada incumplimiento y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

1. Compromiso de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los plazos que se determinen.

- a. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 30% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, o modificación autorizada, se procederá a la revocación total de la subvención concedida y al reintegro si procediese.
- b. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de ayuda según la fórmula que señala a continuación: (% subvención aprobada) - (0,2*% desviación), siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario, todo ello siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
- c. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no ejecutada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.

2. Compromiso de comunicar al órgano concedente las modificaciones que se produzcan en el objeto de la subvención con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

- a) Si el beneficiario realiza modificaciones en las acciones objeto de subvención sin notificarlo y autorizarlo el órgano competente, los gastos y justificantes correspondientes a las citadas modificaciones serán excluidos de las ayudas.

Las modificaciones referidas exclusivamente a la reducción de unidades ejecutadas, y que sean debidas al condicionado de las autorizaciones obtenidas, o bien a causas naturales ajenas al beneficiario, no requieren autorización previa del órgano instructor y por tanto, no se considerarán para el cálculo del porcentaje de subvención justificada.

3. Compromiso de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

- a) Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra ayuda económica para la misma actuación y la misma resultara compatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a ajustar los importes para no sobrepasar los niveles máximos de subvención a que hacen referencia las bases reguladoras de estas ayudas y se procederá a la revocación y en su caso reintegro del exceso de ayuda percibido.
- b) Si el beneficiario ha solicitado otra subvención para la misma actuación pero aún no tiene notificada y/o pagada la misma, si procede a su renuncia no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

4. Compromiso de comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

- a) Si el beneficiario notifica la realización de modificaciones en los documentos presentados para la justificación de la subvención, o de intercambios comerciales de los productos directamente obtenidos por la realización de los trabajos subvencionados, se realizará un nuevo cálculo de la subvención a la que tiene derecho, ajustándose a la nueva situación. En el caso de resultar de la misma un pago indebido, se procederá a la revocación y en su caso reintegro de la subvención concedida.
- b) Si la realización de modificaciones en los documentos presentados para la justificación de la subvención, o de intercambios comerciales de los productos directamente obtenidos por la realización de los trabajos subvencionados, no es notificada, sino que es detectada en los controles a posteriori, se procederá a la revocación y en su caso reintegro de la subvención indebida, recalculada según la documentación obtenida en el control.

5. Compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- a) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- b) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario tras su requerimiento procede a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.



6. Compromiso de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los distintos programas.
 - a) En caso de incumplimiento de este compromiso, y si el beneficiario no realiza las medidas de difusión adecuadas, no se abonará la subvención concedida.
 - b) El beneficiario podrá subsanar esta incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de Subvenciones., en cuyo caso no se procederá a la revocación de la subvención.
7. Compromiso de comunicar al órgano concedente las ayudas sujetas al régimen de mínimos que le sean concedidas antes del abono de la subvención.
 - a) Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra ayuda económica sujeta al régimen de mínimos para la misma actuación y superara el importe de 200.000 euros en tres años se procederá a la revocación y en su caso reintegro del 100% de la subvención concedida.
 - b) Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra ayuda económica sujeta al régimen de mínimos para la misma actuación y junto con la regulada en esta convocatoria de subvenciones superaran el importe de 200.000 euros en tres años se procederá a ajustar los importes para no sobrepasar los niveles máximos de subvención a que hacen referencia las bases reguladoras de estas ayudas y se procederá a la revocación y en su caso reintegro del exceso de ayuda percibido.
 - c) Si el beneficiario ha solicitado otra subvención para la misma actuación pero aún no tiene notificada y/o pagada la misma, si procede a su renuncia no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.